



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: EX-2019-00712557-APN-DRIMAD#SGP - Anexo I

ANEXO I
REQUISITOS A CUMPLIR PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Los Proyectos de Gestión Integral y Sustentable de la Vinaza Sucro-Alcoholera a ser presentados deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente:

A. - El Plan de gestión de inversión y mejora (conforme ANEXO II, B.), a ser presentado antes de los 180 días desde publicada la presente normativa, deberá asegurar que se cumplan los siguientes requisitos:

A.1. - El sector de fermentación y destilación deberá contar con un sistema que permita el control eficiente de corrientes líquidas originadas por fugas, pérdidas, escapes y/o lavados generados en el área. Estas corrientes, además de ser contenidas, deberán ser recuperadas para ser reutilizadas en su sistema productivo.

A.2. - Todo almacenamiento, conducción, distribución, aplicación y tratamiento de vinaza en cualquiera de sus formas, cruda, diluida, concentrada o en mezcla no deberá afectar:

- a. núcleos poblacionales;
- b. establecimientos públicos/privados;
- c. áreas naturales protegidas definidas por la autoridad local, provincial, nacional o internacional;
- d. pozos de abastecimiento de agua, cuerpos de agua superficial y/o subterráneo.

A tal efecto, las distancias mínimas, parámetros, límites y criterios de aplicación técnicos para la no afectación serán los establecidos por la Autoridad Provincial.

A.3. - Todo almacenamiento de vinaza deberá poseer cartelería identificatoria (conforme a Norma IRAM 10005 - Colores y señales de seguridad), detallando a su vez el volumen de contención.

A.4. - Los canales de conducción y distribución de vinaza, y los desagües pluviales no deberán ser utilizados como sistemas de almacenamiento de vinaza.

A.5. - La traza de los canales principales de conducción y distribución de vinaza a cielo abierto y sus

conexiones principales deberán presentar un acceso fácil y transitable.

A.6. - Todos los suelos agrícolas utilizados para la aplicación de vinaza en cualquiera de sus formas, como cruda, diluida, o conformando parte de mezcla o enmienda agrícola deberán estar aprobados por la Autoridad Provincial.

A.7. - La aplicación de vinaza cruda o diluida en suelos agrícolas no deberá afectar su capacidad productiva, calidad ambiental o superar los límites de salud agrícola, y contar con aprobación de la Autoridad Provincial.

A.8. - No se admiten nuevas áreas de aplicación y/o disposición de vinaza en suelos no agrícolas desde la presentación del Proyecto.

A.9. - Los suelos no agrícolas (no productivos o infértiles o de baja fertilidad), declarados en el Proyecto, utilizados para la aplicación de vinaza cruda, concentrada y/o diluida deberán estar aprobados por la Autoridad Provincial y contar con un plan detallado de recuperación de fertilidad o bien con un plan progresivo de disminución del uso del área de aplicación, los cuales deberán estar aprobados por la Autoridad Provincial.

A. 10. - No se admite aplicación y/o disposición de vinaza en área de sacrificio; entiéndase ésta como predio, suelo, terreno, lote, en el cual se aplica vinaza sin valorización alguna, ni se encuentre sujeto a un plan de recuperación, el cual deberá estar aprobado por la Autoridad Provincial.

A.11. - No se admite aplicación y/o disposición de vinaza en zonas inundables o en suelos que presenten depresiones que tiendan a acumularla.

A.12. - No se admiten nuevas áreas (pileta, calicanto, laguna o reservorio) sujetas a la evaporación natural como único tratamiento desde la presentación del Proyecto.

A.13. - Las áreas (pileta, calicanto, laguna o reservorio), declaradas en el Proyecto, sujetas a la evaporación natural como único tratamiento deberán contar con un plan progresivo a tres años de disminución del uso con recuperación del área, los cuales deberán estar aprobados por la Autoridad Provincial.

A.14. - La gestión de la vinaza deberá contener Planes de Monitoreo de suelo y agua subterránea, siguiendo los lineamientos provistos por la Autoridad Provincial, en cuanto a por lo menos su metodología, parámetros a determinar, frecuencia y puntos de muestreo.

A.15. - La gestión de la vinaza deberá contener Planes de Contingencia que comprendan todas las etapas, desde su generación hasta su tratamiento y/o disposición.

A.16. - En caso de desarrollo y/o incorporación de nueva tecnología de tratamiento de vinaza (por ejemplo, concentración, recuperación energética, recuperación de materiales) deberá presentarse el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente aprobado por la Autoridad Provincial.

B. - El Plan de gestión de inversión y mejora (conforme ANEXO II, B.) a ser presentado deberá asegurar que desde el 1. abril de 2021 se cumplan los siguientes requisitos:

B.1. - Todo almacenamiento en pileta, calicanto, laguna o reservorio de vinaza cruda, concentrada y/o diluida deberá contar con:

a. impermeabilización de la base y talud, con técnica adecuada que asegure la no afectación de la napa;

b. pozos de monitoreo y/o freatómetros para el control y determinación de la calidad de agua subterránea;

c. sistema de medición de nivel que pueda determinar in situ el volumen contenido;

d. método o procedimiento que impida exceder la capacidad volumétrica de carga máxima fijada; se deberá establecer un tiempo de residencia hidráulico máximo para la vinaza en el almacenamiento.

B.2. - Las áreas (pileta, calicanto, laguna o reservorio) sujetas expresamente para el tratamiento de vinaza mediante evaporación forzada deberá contar con un plan de gestión integral, el cual deberá cumplir con el punto B.1 y estar aprobadas por la Autoridad Provincial. Asimismo, se debe demostrar y fundamentar que existe una tasa de evaporación positiva anual, restringiendo el uso durante períodos de precipitaciones, como así también, respetar un diseño de construcción técnica respecto a la evaporación.

B.3. - No se admite aplicación de vinaza concentrada por cualquier método en suelo agrícola o no agrícola.

B.4. - Los barros generados en áreas de almacenamiento transitorio (pileta, calicanto, laguna o reservorio), de evaporación, de tratamiento y/o áreas donde decante la vinaza deberán gestionarse aprobado por la Autoridad Provincial.

B.5. - Se deberán realizar tareas de limpieza y mantenimiento en los sistemas de almacenamiento y canales principales de conducción y distribución de vinaza, a los fines de evitar la generación de olores y de vectores. Los barros sedimentados y extraídos deberán tener una correcta disposición aprobada por la Autoridad Provincial.

B.6. - Los canales principales utilizados para la conducción y distribución de vinaza a cielo abierto deberán ser diseñados contemplando el caudal máximo, evitando desbordes e infiltraciones riesgosas para la afectación de la napa.

B.7. - Todas las áreas que recibieron y reciben aplicación de vinaza deberán contar con una caracterización del suelo, la cual debe ser representativa y suficiente, y que permita determinar la alteración de su fertilidad y calidad ambiental. Los muestreos de suelo deberán estar aprobados por la Autoridad Provincial, en cuanto a por lo menos su metodología, parámetros a determinar, frecuencia y puntos de muestreo.

B.8. - No se admite aplicación de vinaza en aquellos suelos donde las concentraciones de cualquier elemento estén por encima de los valores fijados por la Autoridad Provincial.

B.9. - La dosis de aplicación de vinaza en suelo agrícola deberá considerar las necesidades del cultivo, las profundidades y fertilidad del suelo, la concentración de potasio en la vinaza, la extracción media del elemento por el cultivo, de forma de impedir la acumulación excesiva de los constituyentes de la vinaza en el suelo, la ocurrencia de procesos erosivos, la generación de olores y proliferación de vectores como su calidad ambiental. La metodología de aplicación deberá corresponderse con una distribución homogénea en el total del área.

B.10. - Los sectores en donde se produzca compost, mezcla o enmienda con vinaza deberán contar con estudios que garanticen la no afectación de la napa y cursos de aguas superficiales. Dichos estudios y sus resultados deberán estar aprobados por la Autoridad Provincial en cuanto a por lo menos su metodología, parámetros a determinar, frecuencia y puntos de muestreo.

B.11. - Los sectores en donde se aplique compost, mezcla o enmienda deberán contar con la aprobación de la Autoridad Provincial.

C. - El Plan de gestión de inversión y mejora (conforme ANEXO II, B.) a ser presentado deberá asegurar que desde el 1. abril de 2022 se cumplan los siguientes requisitos:

C.1. - Las áreas donde se aplique vinaza (cruda, diluida, mezcla o enmienda) deberán contar con freatómetros para el control del agua subterránea. Los muestreos de las áreas deberán estar aprobados por la Autoridad Provincial, en cuanto a por lo menos su metodología, parámetros a determinar, frecuencia y puntos de muestreo.

C.2. - Los valores de los parámetros de las aguas subterráneas no deberán superar los establecidos por la Autoridad Provincial. De ser comprobada la afectación de las aguas subterráneas como resultado de la aplicación de vinaza, ésta deberá ser suspendida inmediatamente, deberá informarse a la Autoridad Provincial y quedará sujeta a definiciones y/o medidas de intervención necesarias establecidas por la misma.